

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 31 ENE 2010

Auto interlocutorio No. 027

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SEGIO FERNANDO GARZON AGUILAR
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00146-00
TEMA: AUTO ADMISORIO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

Antecedentes

Sergio Fernando Garzón Aguilar por intermedio de apoderado judicial¹, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho demanda al Hospital Departamental de Villavicencio con la pretensión de que se declare la nulidad del oficio sin número de referencia calendarado el 21 de octubre de 2016², expedido por el representante legal de la demandada, por medio del cual responde negativamente a solicitud³ de reconocimiento y pago de derechos propios de una relación laboral.

En consecuencia de lo anterior, solicita el actor, que se declare la existencia de una relación laboral de carácter indefinido, que fue despedido sin justa causa y con ello el

¹ Fls. 37 y 38.

² Fls. 44 y 45.

³ Fls. 39 al 43.

reconocimiento de todos los derechos y prestaciones propias de una relación laboral, así como el reintegro al cargo sin solución de continuidad, entre otros.

Para resolver el Despacho considera:

Advierte esta Corporación, que es competente para conocer del asunto y una vez estudiados la demanda, esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 166 del CPACA, en consecuencia se ADMITIRÁ y ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por Sergio Fernando Garzón Aguilar contra el Hospital Departamental de Villavicencio, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL esta providencia al Hospital Departamental de Villavicencio y a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: ORDENAR a la demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso

permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA:

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena REMITIR al Hospital Departamental de Villavicencio y a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

SEXTO: CORRER TRASLADO al Hospital Departamental de Villavicencio y a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

SÉPTIMO: ORDENAR a la demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 del CPACA.

OCTAVO: INSTAR a las demandadas, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Germán Gómez González, identificado con cedula de ciudadanía 19.474.049 expedida en Bogotá y con número de Tarjeta Profesional 62.666 del C.S.J., a fin de que represente los intereses del demandante en el trámite de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 50001-23-33-000-2017-00145-00

Demandante: Sergio Fernando Garzón Aguilar; Demandado: Hospital Departamental de Villavicencio

IGF